MEMORANDO

Radicado No: 20261240000034823

Para: MIGUEL ENRIQUE ANDRADE LÓPEZ
Profesional Universitario – ICBF Regional Valle del Cauca, Centro Zonal Tuluá
Miguel.Andrade@icbf.gov.co

EFRAÍN GARZÓN RODRÍGUEZ
Coordinador Grupo de Infraestructura Inmobiliaria
Efrain.Garzon@icbf.gov.co

Asunto: Respuesta Consulta - Solicitud de orientación sobre aplicación de Documentos Tipo de Infraestructura Social para mantenimiento de PTAP – CAE Valle de Lili

Fecha: 18 de marzo de 2026

En atención a la solicitud trasladada vía correo electrónico de fecha 16 de marzo de 2026, y de conformidad con las competencias establecidas para la Dirección de Contratación en concordancia con lo previsto en el artículo artículo 43 del decreto 1430 de 2025, esta dependencia se permite responder lo siguiente:

I. SOLICITUD DE CONSULTA O CONCEPTO RECIBIDO

"(...) En la revisión preliminar del marco normativo vigente sobre Documentos Tipo, particularmente los correspondientes a Infraestructura Social – Sector Institucional, identificamos que la matriz de experiencia no contempla de manera expresa actividades de mantenimiento de plantas de tratamiento de agua potable.
En virtud de lo anterior, y con el fin de garantizar la correcta aplicación de la normativa y la adecuada definición de la experiencia habilitante, respetuosamente solicitamos nos indique:

1. *Si resulta obligatorio aplicar los Documentos Tipo de Infraestructura Social para este proceso contractual cuyo objeto es el mantenimiento especializado de la PTAP del CAE Valle de Lili.*
2. *En caso de ser obligatoria su utilización, qué actividad o actividades de la Matriz de Experiencia deben emplearse para enmarcar adecuadamente el alcance de este mantenimiento.*

El pasado viernes 13 de marzo se realizo la consulta a CCE, pero teniendo en cuenta la premura en la finalización de los documentos precontractuales y publicación del proceso, requerimos una orientación expedita en lo que respecta al asunto.

Agradecemos de antemano su colaboración y quedamos atentos a las indicaciones que consideren pertinentes.

(…)”

II. MARCO NORMATIVO APLICABLE

- Constitución Política
- Ley 80 de 1993
- Ley 1150 de 2007
- Decreto 1082 de 2015
- Ley 1474 de 2011
- Manual de Contratación del ICBF
- Guía General de Supervisión e Interventoría

III. ANÁLISIS JURÍDICO DE ANTECEDENTES Y/O PROBLEMA PLANTEADO

1. De las Modalidades de Selección

El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contiene disposiciones que imponen a las entidades el deber de realizar una adecuada planeación en la etapa precontractual, para que los procesos de contratación satisfagan las necesidades de la Administración, cumplan sus fines, logren la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y permitan la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran en la consecución.

Así las cosas, tal ejercicio de planeación le permite a la Entidad Estatal identificar desde el punto de vista técnico y financiero el objeto del contrato, las particularidades de su ejecución, los potenciales proponentes, requisitos mínimos para evaluar la idoneidad del contratista, así como analizar todas las variables que puedan afectar el procedimiento de selección, celebración y ejecución del contrato. En congruencia con el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional –Decreto 1082 de 2015–, dispone en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 el contenido mínimo de los estudios y documentos previos:

> *"Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones y el contrato. Estos deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección:*
>
> *1. La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.*
>
> *2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.*
>
> ***3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.***
>
> *4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos presupuestales en la estimación de aquellos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración.*
>
> *5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable.*
>
> *6. El análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo.*

> *7. Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el proceso de contratación.*
>
> *8. La indicación de si el proceso de contratación está cobijado por un acuerdo comercial.*
>
> *El presente artículo no es aplicable a la contratación por mínima cuantía."* (subraya y negrilla fuera de texto)

Corolario de lo anterior, una de las exigencias normativas, que al mismo tiempo se erige como contenido propio del deber de planeación en la contratación estatal, consiste en justificar debidamente la modalidad escogida para la selección del contratista. Lo anterior, dado que cada una de dichas modalidades, por un lado, cuenta con causales específicas y de aplicación restrictiva y, además, por cuanto ha sido intención del legislador lograr que con el diseño de cada una de dichas modalidades de selección se atienda de manera adecuada e idónea a la necesidad de la entidad contratante, a la naturaleza del objeto a contratar y a las circunstancias propias de la contratación. Por ende, la escogencia correcta del procedimiento de selección es un aspecto que no obedece a un aspecto meramente formal; sino que, por el contrario, atiende y pretende la mejor y óptima aplicación de los principios que guían la función administrativa.

Por esta razón, el parágrafo 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 claramente determina el deber de la entidad pública de justificar la escogencia de esta o aquella modalidad de selección, en los siguientes términos:

> *"La entidad deberá justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar".*

De tal manera, el contenido de los pliegos de condiciones establecido en el precitado artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, no resulta ser más que una reiteración del deber de las entidades estatales dado por la Ley 1150 de 2007 y derivado, entre otros, del deber de planeación.

Ahora bien, conforme se desprende del numeral 3 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, uno de los aspectos que deben abarcar los estudios previos es la modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los

fundamentos jurídicos. Para estos efectos resulta relevante la información recolectada en el marco del **estudio del mercado y el análisis del sector económico y de los potenciales oferentes**, actividades de planeación previa que sirven para identificar aspectos concretos del mercado que pueden afectar el proceso de selección o las condiciones del negocio a realizar mediante el proceso de contratación. En este sentido, el análisis del sector desde las perspectivas legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de Riesgo, al que se refiere el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, constituye un insumo importante para determinar factores que pudieran determinar la escogencia de alguna de las modalidades de selección del contratista de las previstas en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, sin perjuicio de que la utilización de la **licitación pública es la regla general**, a menos de que se evidencie la existencia de los supuestos de hecho de una causal que justifique el uso de otra modalidad de selección.

Para negociar de manera adecuada, es necesario conocer la estructura de los posibles contratistas, pues permite identificar la forma en la que suplirán los requerimientos de la entidad. El análisis del sector debe tener en cuenta el objeto del proceso de contratación, las condiciones del bien o servicio y las ventajas que representa para la Administración contratar el bien o servicio con el contratista. En este último punto, el análisis del sector permite sustentar la decisión de realizar un proceso de contratación desde el punto de vista de la eficiencia, eficacia y economía.

Si bien la normativa en materia de contratación estatal establece la obligatoriedad de realizar el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación, no determinan un procedimiento específico para efectuar dicho análisis por lo que las entidades son autónomas para estructurarlo, para lo cual deberán cumplir lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y realizar un análisis integral de planeación que sirva de sustento a la decisión de realizar un proceso de contratación.

La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, dispone de una Guía para la Elaboración de Estudios del Sector, instrumento que sirve de apoyo para entender el mercado del bien, obra o servicio que la Entidad Estatal pretende adquirir para diseñar el proceso de contratación con la información necesaria para alcanzar los objetivos de eficacia, eficiencia, economía, promoción

de la competencia y manejo del riesgo. En este instrumento se recomienda un análisis integral sobre varios aspectos del mercado –económico, técnico, regulatorio, etc., lo cual permitirá que la entidad delimite con precisión qué bienes y servicios existen, cuáles son las condiciones de su comercialización, cómo es la oferta y la demanda y cuáles son los factores que inciden en el valor del contrato, tales como el análisis de precios, las cargas tributarias, la tasa de cambio, las garantías, los gastos de transporte, etc.

Sin perjuicio de lo anterior, las entidades estatales son autónomas para estructurar los estudios previos y cada uno de sus componentes, incluida la modalidad de selección del contratista a utilizar, siempre y cuando se observen los aspectos que deben contener esos estudios, de conformidad con los artículos 2.2.1.1.1.6.1, 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

Así las cosas, en el marco del ejercicio de planeación y construcción de los documentos precontractuales, la Entidad debe analizar a la luz de su necesidad y de la oferta y la demanda, qué modalidad de selección se ajusta a derecho y satisface de manera adecuada la necesidad identificada por la Entidad. En consecuencia, es indispensable que al momento de analizar la modalidad de selección se remitan de manera directa a lo contemplado en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, norma que establece en qué condiciones es aplicable determinada modalidad de selección.

La referida norma, en su numeral primero, señala que por **regla general** la **licitación pública** es la modalidad aplicable para escogencia de cualquier contratista, salvo que concurra algunas de las **excepciones** de los numerales 2, 3 y 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. En consecuencia, verificadas ciertas condiciones establecidas en la ley, podrá acudirse a las modalidades de **selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa**.

Todo lo anterior, fue necesario precisarlo a efectos de lo que se señala en el siguiente numeral.

2. De la naturaleza de los Documentos Tipo

A través de la Ley 1882 de 2018 *“POR LA CUAL SE ADICIONAN, MODIFICAN Y DICTAN DISPOSICIONES ORIENTADAS A FORTALECER LA CONTRATACIÓN PUBLICA EN COLOMBIA, LA LEY DE INFRAESTRUCTURA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”*,

el legislador colombiano concedió a la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, el deber de adoptar documentos tipo[1] **que serán de obligatorio cumplimiento** en la actividad contractual de todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Sobre el particular, el artículo 4 de la referida Ley 1882, modificado por el artículo 1 de la Ley 2022 de 2020, precisa lo siguiente:

> *"(…) Dentro de estos documentos tipo, se establecerán los requisitos habilitantes, factores técnicos, económicos y otros factores de escogencia, así como aquellos requisitos que, previa justificación, representen buenas prácticas contractuales que procuren el adecuado desarrollo de los principios que rigen la contratación pública.*
>
> *(…)*
> *En todo caso,* ***serán de uso obligatorio los documentos tipo para los pliegos de condiciones de los procesos de selección de obras públicas****, interventoría para las obras públicas, interventoría para consultoría de estudios y diseños para obras públicas, consultoría en ingeniería para obras, que lleven a cabo todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en los términos fijados mediante la reglamentación correspondiente.*
>
> *(…)"*

Con fundamento en lo anterior, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, profirió la Resolución No. 540 de 2025 *"Por la cual se adoptan los documentos tipo para los procesos de selección abreviada de menor cuantía de obra pública de infraestructura social; y los documentos tipo complementarios para los procesos de selección abreviada de menor cuantía de obra pública de infraestructura social relacionados con los sectores educación, salud, cultura, recreación y deporte, institucional y vivienda"*. Así las cosas, como se evidencia de la literalidad de su contenido, mediante dicho acto administrativo, se contempla, entre otras cosas:

[1] https://www.colombiacompra.gov.co/normativa-y-relatoria/documentos-tipo

i. Adoptar los documentos tipo para los procesos **de obra pública de infraestructura social** que se adelanten por **la modalidad de selección abreviada de menor cuantía**.
ii. Precisa que los documentos tipo contienen parámetros obligatorios para las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que adelanten procesos de selección abreviada de menor cuantía de obra pública de infraestructura social.
iii. La Entidad debe adaptar el contenido de los documentos tipo a la configuración de la plataforma transaccional SECOP II o la que haga sus veces.
iv. Que estos documentos tipo aplican a los proyectos de infraestructura social, tales como, **sector educativo**, sector salud, sector cultura, recreación y deporte, **sector institucional** y sector vivienda.
v. Al adelantar los procedimientos de selección, la entidad solo podrá modificar los documentos tipo en los aspectos en que estos lo permitan.
vi. La aplicación de estos documentos tipo seria obligatoria respecto de los procesos de selección de menor cuantía cuyo aviso de convocatoria fueran publicados a partir del 16 de febrero de 2026.

De otra parte, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, también expidió la Resolución 248 de 2020 *"Por la cual se adoptan los documentos tipo para los procesos de licitación pública para obras de infraestructura de agua potable y saneamiento básico."*, que de manera general tiene las mismas características descritas para los documentos tipo señalados anteriormente.

Ahora bien, dejando claro lo anterior, la Dirección de Contratación se permite indicar que una vez analizadas desde una perspectiva **meramente lógica y conforme a las reglas de la sana crítica**, las matrices de experiencia de ambos Documentos Tipo, se puede concluir a la luz de su consulta que:

1. La Matriz de experiencia de los Documentos Tipo de Infraestructura Social, **no contiene** actividades relacionadas con *"mantenimiento especializado de la PTAP".*
2. La Matriz de Experiencia de los Documentos Tipo para los procesos de **licitación pública** para obras de infraestructura de agua potable y saneamiento básico **sí contiene** actividades relacionas con *"mantenimiento especializado de la PTAP".* Particularmente la referida matriz indica:

4.3 PROYECTOS DE OPTIMIZACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O ADECUACIÓN Y/O REFORZAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN Y/O MANTENIMIENTO DE PTAP Y/U OBRAS COMPLEMENTARIAS.	GENERAL	**PROYECTOS QUE CORRESPONDAN O HAYAN CONTENIDO ACTIVIDADES DE:** CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O REFORZAMIENTO Y/O AMPLIACIÓN Y/O ADECUACIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O MANTENIMIENTO DE: SISTEMAS DE ACUEDUCTOS Y/O PTAP Y/O SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUA.				
	NOTA GENERAL EXPERIENCIA ESPECÍFICA	En el caso que, debido a la magnitud física empleada como variable para establecimiento del % de dimensionamiento como experiencia específica, se aceptará que el mismo sea acreditado con la sumatoria de máximo dos (2) de los contratos válidos aportados, garantizando condiciones pluralistas y participativas, siendo requisitos adecuados y proporcionales. Cuando la entidad considere procedente esta posibilidad lo señalará en el pliego de condiciones al momento de indicar la experiencia a requerir. **La entidad NO podrá escoger más de 3 requisitos de experiencia específica, por lo que identificará los de mayor relevancia para el proyecto según la actividad a contratar.**				
	ESPECÍFICA OBLIGATORIA	Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contener la: optimización y/o mejoramiento y/o rehabilitación y/o mantenimiento y/o adecuación y/o reforzamiento de una PTAP con capacidad igual o superior al **(F%)** de los litros por segundo (lps) establecidos en la presente convocatoria, los cuales se encuentran estimados en [la Entidad establecerá la capacidad expresada en litros por segundo estimada para el proceso de selección].				
	ESPECÍFICA ADICIONAL	**Proyectos de PTAP:** [Sin perjuicio, de la experiencia específica anterior que será obligatoria, es decir, la inmediatamente anterior, la entidad escogerá una o más combinaciones de experiencia específica, **sin que sobrepase a 2 requisitos de las opciones enlistadas a continuación**, según sea analizada la pertinencia de las mismas y el alcance del futuro contrato a suscribir de acuerdo con las siguientes alternativas: Tenga en cuenta que el factor F% se aplicará de acuerdo al rango de SMMLV en el cual se encuentre el proceso de contratación.] -Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados debe acreditar experiencia general en actividades de intervención y/o construcción y/o instalación de estructuras de **remoción de material flotante (como rejillas).** SI APLICA -Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados debe acreditar experiencia general en actividades de intervención y/o construcción y/o instalación de estructuras de **remoción de material suspendido (como desarenadores).** SI APLICA -Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados debe acreditar experiencia general en actividades de intervención y/o construcción y/o instalación de **sedimentadores.** SI APLICA -Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados debe acreditar experiencia general en actividades de intervención y/o construcción y/o instalación de **filtros para potabilización de agua.** SI APLICA -Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados debe acreditar experiencia general en actividades de intervención y/o construcción y/o instalación de **floculadores para potabilización de agua.** SI APLICA - Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general, debe corresponder a la ejecución de un proyecto en zona rural y/o de difícil acceso, para lo cual entiéndase una zona de difícil acceso como aquella donde el transporte debe ser realizado de forma fluvial o aérea para su ejecución. SI APLICA - Por lo menos uno (1) de los contratos válidos apotados como experiencia general debe corresponder a la ejecución de un proyecto en zona urbana. SI APLICA				
	% DE DIMENSIONAMIENTO	F = 60%	F = 55%	F = 50%	F = 45%	F = 40%
	NOTA GENERAL	La Entidad solo tendrá en cuenta los contratos cuyo objeto esté relacionado con la experiencia general y específica. Se deberá valorar aquellos contratos en el marco de los cuales se hayan ejecutado múltiples actividades, siempre que alguna de estas se relacione con la experiencia requerida. En este último caso, se acreditará la experiencia de acuerdo con el valor proporcional a las actividades requeridas. La Entidad tendrá en cuenta la conversión de unidades para establecer el valor de referencia en litros por segundo según el sistema métrico aplicable a cada uno. La Entidad no podrá requerir otras condiciones de experiencia, especificaciones técnicas o aspectos que no hayan sido establecidos en la matriz 1 - experiencia para la actividad a contratar.				

3. Caso Concreto

Con ocasión de los fundamentos hasta aquí expuestos, la Dirección de Contratación considera que la Dirección Regional debe en primera medida verificar la modalidad de selección aplicable para satisfacer su necesidad, dado que una vez verificada la modalidad aplicable, paso seguido deberá analizar la eventual aplicación de los Documentos Tipo.

Así las cosas, si conforme a la necesidad identificada se concluye que el objeto a contratar es eminentemente el mantenimiento especializado de la PTAP del CAE Valle de Lili, y que no es aplicable ninguna de las excepciones de los numerales 2, 3 y 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y como consecuencia se debe adelantar un proceso de licitación pública entonces **deberán aplicar** los Documentos Tipo

para los procesos de licitación pública para obras de infraestructura de agua potable y saneamiento básico.

Por otro lado, si analizado el caso concreto la Dirección regional concluye que la modalidad de selección aplicable corresponde a una selección abreviada de menor cuantía, el paso a seguir será:

(i) Identificar si le es aplicable o no los Documentos Tipo de Infraestructura Social. Para el efecto, deberán analizar si la necesidad corresponde **exclusivamente** al mantenimiento especializado de la PTAP en cuyo caso no le serán aplicables los Documentos Tipo de Infraestructura Social.

(ii) Si la necesidad corresponde a otro tipo de actividades y **no exclusivamente** al mantenimiento especializado de la PTAP, entonces deberán corroborar que las demás actividades no estén relacionadas en la matriz de experiencia de Documentos Tipo de Infraestructura Social:
Por una parte, si las actividades están, entonces en todo caso deberán utilizar los Documentos Tipo y para el caso del mantenimiento especializado de la PTAP, podrá usar la regla de combinación de experiencia permitida en el artículo 5 de la Resolución 540 de 2025 *"Por la cual se adoptan los documentos tipo para los procesos de selección abreviada de menor cuantía de obra pública de infraestructura social; y los documentos tipo complementarios para los procesos de selección abreviada de menor cuantía de obra pública de infraestructura social relacionados con los sectores educación, salud, cultura, recreación y deporte, institucional y vivienda*.".
Pero, si las demás actividades a desarrollar no se encuentran en la matriz de experiencia entonces podrán adelantar el proceso de selección abreviada de menor cuantía sin el uso de los Documentos Tipo.

Sin perjuicio de lo anterior, se precisa que el presente concepto se emite desde una perspectiva netamente jurídico-práctica, en tanto que la definición de la aplicación o no de los documentos tipo implica un análisis netamente técnico de la matriz de experiencia, no obstante, con el fin de facilitar su análisis, como respuesta a su consulta, en carpeta comprimida se remiten archivos que pueden ser de ayuda en su definición.

El presente concepto se emite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

KERLY JAZMÍN AGÁMEZ BERRÍO
Directora de Contratación

Revisó: Natalia Marcela Cortés Gutiérrez – Contratista Dirección de Contratación

Proyectó: Nicolás Andrés Guzmán Padilla – Contratista – Dirección de Contratación.